

## DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 086/2025**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2025.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento para la contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021 de 25 de enero de 2023 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670 aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB, aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 suscrita el 3 de febrero de 2025 entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el BCB.

La nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 321/2025 de 3 de julio de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-41 de 3 de julio de 2025, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC).



## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 086/2025

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-54 de 3 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-216 de 4 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 326 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que el Artículo 327 de la Ley Fundamental establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y en el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, siendo la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el inciso b) del Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el Banco Central de Bolivia no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo y excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

## D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 086/2025

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1670 determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el Artículo 44 del citado cuerpo legal señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), f) y j) del Artículo 54 de la citada Ley señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar el Programa Monetario Anual y sus modificaciones, así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 1670, señala que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que el inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670 dispone como una de las atribuciones del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a dicha Ley.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021/2023, regula la negociación y contratación de créditos solicitados por dicha cartera de Estado.

Que el Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, que establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.

## D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 086/2025

Que dicho Reglamento, en su Artículo 10, establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que el Artículo 11 del citado Reglamento señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el Programa Monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del Banco Central de Bolivia y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 12 del mencionado Reglamento, establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 13 del citado Reglamento, dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el Artículo 14 del mencionado Reglamento, establece que la Resolución de Directorio aprobará el otorgamiento del crédito y el Contrato de Crédito Público entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Banco Central de Bolivia.

Que los numerales 1), 3), 4) y 10) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar el Programa Monetario anual y sus modificaciones,

## D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 086/2025

así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como, autorizar a la Presidenta o Presidente del BCB la suscripción del Programa Fiscal Financiero y sus modificaciones; además, aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el Artículo 26 y los numerales 13) y 14) del Artículo 34 del Estatuto del BCB, determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB y suscribir el Programa Fiscal Financiero previa autorización del Directorio.

Que la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025 establece el monto para Créditos de Liquidez a favor del TGN para la gestión 2025.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 321/2025, al amparo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Banco Central de Bolivia (BCB) N°1670, de 31 de octubre de 1995, considerando la necesidad transitoria de liquidez del Tesoro General de la Nación (TGN) solicita un Crédito de Liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda Bs2.000.000.000,00 (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos y flujo de caja mensual del TGN proyectado, incluyendo los reembolsos al BCB.

Que el informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-41 de la APEC, concluye que considerando la modificación del "Cronograma del Crédito de Liquidez del BCB al TGN 2025", el Crédito de Liquidez por Bs2.000 millones solicitado por el MEFP se encuentra dentro de lo previsto en el Programa Monetario y el PFF2025 para el tercer trimestre; por lo tanto, recomienda al Directorio del BCB autorizar al Presidente a.i. del BCB suscribir el “Cronograma del Crédito

## D I R E C T O R I O

//6. R.D. N° 086/2025

de Liquidez del BCB al TGN 2025” modificado y aprobar el Crédito de Liquidez solicitado por el MEFP.

Que el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-54 de la GOM, concluye que la solicitud efectuada por el MEFP de un Crédito de Liquidez al Tesoro General de la Nación para la gestión 2025 por un monto de Bs2.000.000.000,00 (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), se encuentra enmarcado en lo establecido en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, aprobado mediante Resolución de Directorio N°110/2019. La operación de crédito estará documentada por un valor representado en un Bono del Tesoro Negociable - Amortizable, mismo que serán inscrito por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI. El pago de Crédito de Liquidez se tiene previsto en el mes de julio de 2026, de acuerdo al Flujo de Caja del TGN presentado por el MEFP y recomienda que el Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras del crédito detalladas en el citado informe técnico.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-216 de la GAL, concluye que la solicitud de crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez, efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 321/2025, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando lo señalado en el informe técnico BCB-APEC-SMF-INF-2025-41 de la APEC y el informe técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-54 de la GOM. Asimismo, se establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019. En este sentido, corresponde que la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sea puesta a consideración del Directorio del BCB a efecto de la aplicación del numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, para la aprobación del Crédito de Liquidez con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante Resolución expresa y una vez aprobado pueda autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato respectivo.

## D I R E C T O R I O

//7. R.D. N° 086/2025

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al Programa Monetario y la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2025, aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2025, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos y condiciones siguientes:

<b>Monto:</b>	Bs2.000.000.000,00 (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos).
<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Plazo (*):</b>	1 año.
<b>Tasa de interés:</b>	6,50 % anual.
<b>Periodicidad de Pago:</b>	Anual a capital e intereses.
<b>Garantía:</b>	Bono del Tesoro Negociable – Amortizable.

*(\*). El plazo se computa a partir del primer desembolso*

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los términos de esta Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de julio de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.